



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El artículo N° 41 de la Constitución Nacional sostiene que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano...y tienen el deber de preservarlo", además, que el daño ocasionado "generará prioritariamente la obligación de recomponer", y agrega que, "Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas".

A su vez, el artículo N° 6 de la Ley General del Ambiente 25.675 determina que "se entiende por Presupuesto mínimo... a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común al territorio nacional y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental".

En este sentido, las leyes: Ley N° 25.612 "Gestión Integral de Actividades Industriales y Actividades de servicios", Ley N° 25.688 "Régimen de Gestión Ambiental del Agua", Ley N° 25.831 "Información Pública Ambiental", y la Ley N° 27.520 "De Adaptación y Mitigación al Cambio Climático", Ley N° 23.615 "Crea el Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento", Ley N° 24.583 "Crea el Ente Nacional de Obras Hídricas", Ley N° 22.190 "Régimen De Prevención de la Contaminación de las aguas provenientes de buques y artefactos navales, entre otras industriales y de servicios", Ley N° 15.336 "Establece el régimen para el tratamiento de Energía Eléctrica en nuestro país"; Establecen los regímenes de tratamiento para el Proyecto de Obra de Presa "Portezuelo del Viento".

Asimismo, el COIRCO (Comité Interjurisdiccional del Río Colorado), creado en el año 1976, por las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro, asume la responsabilidad de la puesta en marcha del Programa Único de Habilitación de Áreas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado, en tanto que la distribución sea razonable y equitativa para el beneficio común.

En la reunión del día 26 de junio del 2020 el Consejo de Gobierno de este Comité, en su mayoría (La Pampa, Buenos Aires, Neuquén y Río Negro), votaron a favor del el desarchivo de lo establecido en el Acta N° 70 que daba curso a la ejecución del Proyecto de obra Portezuelo del Viento, anteponiendo la necesidad del estudio de impacto ambiental por sobre el avance de la obra. Las razones se fundaban en aspectos ambientales, ecológicos, técnicos, económicos y sociales. La provincia de Mendoza fue la única



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que voto por la negativa. El registro de esta reunión quedo bajo el Acta N°73.

Sin embargo, la provincia de Mendoza avanzó unilateralmente con el proceso licitatorio a pesar de no estar cumplidos los pasos previos indispensables. A este antecedente y otros antecedentes por parte de Mendoza de avanzar sin el consenso de las demás provincias, se le suma un petitorio realizado hace pocos días, a la Presidencia de la Nación, de desestimar el Acta N° 73, a los fines de avanzar con la ejecución de obra. Solicitud que a las claras pone en evidencia la imposición de intereses por parte de Mendoza, en desmedro de un equilibrio de intereses de todas las provincias.

Como ya lo hemos manifestado, en cada oportunidad que tuvimos, sostenemos la defensa de los intereses de nuestra provincia y fundamentalmente el resguardo de nuestro recursos y el cumplimiento y adecuación a los Pactos Internacionales, Los Acuerdos Multilaterales, Los Objetivos de Desarrollos Sostenibles, El Acuerdo de Paris, Las leyes de Protección Ambientales en nuestro país, las de Presupuestos Mínimos y de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Por ello;

Autora: Daniela Salzotto, Gabriela Abraham, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, a la Gobernadora Arabela Carreras, ratifique su posicionamiento sobre el Proyecto Aprovechamiento Multipropósito Portezuelo del Viento, respecto a la necesidad imperiosa de avanzar en primera instancia, con el estudio de impacto ambiental integral sobre toda la cuenca esgrimido en el Acta n° 73 del COIRCO.

Artículo 2°.- De forma.